



Protocolo de actuación

*FRENTE A LA INCAUTACIÓN
DE SUSTANCIAS ILEGALES
EN CENTROS ESCOLARES*



GOBIERNO DE EXTREMADURA

ÍNDICE:

<i>A.</i>	Preámbulo.....	2
<i>B.</i>	Objetivos.....	4
<i>C.</i>	Estrategia de Prevención.....	5
<i>D.</i>	Procedimiento de intervención.....	8
<i>E.</i>	Apéndice: Marco jurídico vigente.....	12

A. PREÁMBULO

Sin que el consumo o “tráfico de drogas” constituya un problema de preocupante magnitud en los centros educativos y/o residencias no universitarias de nuestra Comunidad Autónoma, no deja de ser necesario desarrollar políticas preventivas que aminoren la posible incidencia del problema y que, sobre todo, posibiliten un marco de actuaciones que tenga como finalidad facilitar a la comunidad educativa un marco de reflexión y actuación ante el consumo de sustancias ilegales en el contexto escolar.

La idea básica de este protocolo no es más que facilitar a los equipos directivos, profesorado, alumnado y padres, herramientas de reflexión, pero también procedimientos de actuación en el caso de detectar el consumo o circulación de sustancias ilegales en el entorno del centro educativo. Con cierta frecuencia se producen consultas de equipos directivos que no saben cómo enfocar el problema o incluso que, ante la aparición del mismo, han desarrollado una actuación errática que ha conducido a la complejización de la situación y a una resolución fallida.

En nuestro ordenamiento jurídico, la tenencia de drogas lleva consigo una sanción administrativa en caso de que la cantidad de droga se utilice para el consumo personal, si por el contrario, fuera para tráfico, la sanción sería judicial. De igual manera, está prohibido el consumo de las drogas ilegales (heroína, hachís, marihuana, cocaína, anfetaminas, psicotrópicos, etc.) en la vía pública y en espacios públicos, considerándose como una falta administrativa.

La Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana considera que el consumo de sustancias ilegales en la vía pública o dejar en ella los instrumentos utilizados para tal fin, al igual que la tenencia, deberán ser sancionados con penas entre 300 y 30.000 euros. Es posible evitar la sanción económica si se demuestra durante el tiempo reglamentario que se determine, entre 6 meses y 1 año, que no se ha consumido droga, con controles periódicos de sangre u orina.

En cuanto al tráfico de sustancias estupefacientes, el castigo depende de la cantidad de las sustancias ilegales que se porte y el/los destinatarios de las mismas. Se suele considerar “tráfico” aquellas cantidades que superen los 100 gr de hachís, o varios gramos de cocaína, sobre todo si se tienen racionados en dosis. Las penas por tráfico de sustancias estupefacientes son de cárcel.

Es importante tener en cuenta que para que se dé la figura del tráfico de drogas no es necesario el ánimo de lucro, sino que la simple donación (independientemente de la cantidad) ya constituye delito según el art. 368 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana. Igualmente importante es considerar que el tráfico en centros educativos o sus alrededores constituye una agravante, así como el que los sujetos pasivos del delito sean menores de 18 años. En cuanto a la cantidad, sólo es importante a efectos de multa, posible agravamiento de penas o suposición de que sea para tráfico a partir de ciertas

cantidades (en unión de otros indicios).

Respecto a la actuación la Ley de Enjuiciamiento Criminal autoriza para la detención del autor o autores de un delito o intento de delito, a cualquier particular hasta la llegada de la Policía o Guardia Civil, para evitar la desaparición de pruebas o la huida de los mismos, siempre que sean mayores de edad. En el caso de centros educativos y en caso de ser menores de edad, deberá ser el propio centro, a través de su reglamento de régimen interior, quien determine la obligación de custodia del menor implicado en el delito o falta, a tenor de su propia protección y hasta la llegada del tutor responsable y del cuerpo de seguridad pertinente.

En cuanto al ámbito de aplicación del presente protocolo, y debido a las especiales características de los centros educativos de educación infantil y primaria, en los que normalmente no se producen incidencias relacionadas con las que trata de prevenir el presente protocolo, cabe indicar que únicamente deben utilizarse medidas de prevención y procedimientos de intervención en caso de que la realidad así lo aconseje, con el fin de evitar alarma social innecesaria. Para el resto de etapas (Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato) deberá atenderse en toda su extensión, siendo competencia de cada Centro y su Consejo Escolar utilizarlo como mejor corresponda a cada situación.

B. OBJETIVOS:

1. Proteger a los alumnos dentro del Centro Educativo mediante estrategias preventivas eficaces, que vayan desde la toma de conciencia a la contención.
2. Proporcionar estrategias a los profesores para que sepan cómo actuar de una manera coordinada, en el caso de detectar consumo de sustancias en el Centro educativo.
3. Ayudar al menor infractor.
4. Orientar a la familia del menor infractor.
5. Cuidar la relación con las familias con las que se interviene desde un punto de vista educativo.
6. Respetar escrupulosamente la legalidad.
7. Dar a conocer a profesores, alumnos y familias el protocolo que el Centro Educativo tiene la obligación de poner en marcha en caso de descubrir consumo de drogas en el interior de sus instalaciones.
8. Establecer una secuenciación de actuaciones.

C. ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN

La realidad social, los contextos socioeconómicos, el ámbito rural o urbano, la dinámica familiar, las relaciones sociales, son elementos a tener en cuenta a la hora de explicar la generalización o el escaso consumo de sustancias ilegales en un centro educativo, o en sus inmediaciones. Somos conscientes que, a veces, generalizar un problema o unificar un protocolo de prevención o actuación puede ser, en algunos casos, magnificar una situación y, por tanto, crear una alarma social innecesaria y, en otros, reducirlo al absurdo habida cuenta de la importancia del mismo.

Pese a todo, parece conveniente no negar la realidad, por lo que parece razonable que, aunque el problema aún no se haya manifestado, los centros docentes planifiquen estrategias de actuación. Dichas estrategias de actuación, en aras de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, tendrán en mente el marco socioeducativo en el que el mismo se encuentra y las líneas de actuación contenidas en su Proyecto Educativo.

Conviene recordar a este respecto que en el III Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar, dependiente del Ministerio del Interior y en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todos los centros educativos extremeños disponen de la figura del policía de referencia. Este referente es fundamental para la consulta de cuantas dudas tengamos al respecto. A partir del contexto y de la ayuda del policía de referencia, los centros pueden diseñar planes de prevención, a través del plan de acción tutorial, de la junta de delegados o de actuaciones ex-profeso tales como charlas, seminarios, observatorios permanentes, análisis del protocolo de actuación...

Cuando el contexto así lo requiera o cuando a juicio del equipo directivo sea conveniente, las estrategias de prevención irrumpirán el ámbito de la comunidad educativa, planificando actuaciones que incorporarán a los padres/madres y/o a los servicios sociales de la localidad a través de estrategias de intervención de mayor calado, pero siempre en un contexto de normalización que huya del efecticismo y la alarma social.

Estrategia de prevención general.

El problema no se ha producido aún, pero no queremos negar la realidad. Por ello, promovemos la toma de conciencia y buscamos la participación de todos los agentes sociales y educativos del Centro.

Contamos desde el primer momento con un policía de referencia (Policía o Guardia Civil) a quien consultaremos las dudas o situaciones que se den en el día a día del Centro Educativo (referido o no al consumo y/o tráfico desustancias estupefacientes o psicotrópicas). Este policía, además de orientar al profesorado, puede aportar actuaciones como las charlas a los colectivos implicados, recogidas en el III Plan Director dependiente del Ministerio del Interior y en colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

a.1) Profesorado:

- Se deberá proporcionar a cada profesor un ejemplar del protocolo y abrimos un plazo para que los docentes puedan resolver sus dudas de cara a su aplicación práctica.
- El Claustro de profesores aprobará el procedimiento de trabajo para la prevención con alumnos y padres, que deberá estar incluido en la Programación General Anual (PGA) para su aprobación en el Consejo Escolar.
- La Jefatura de Estudios proporcionará a cada tutor un material divulgativo para trabajar con los alumnos. Este material habrá sido proporcionado por los Técnicos de Prevención en Drogodependencias.

a.2) Alumnado:

- Jefatura de Estudios creará una comisión con los delegados de curso para realizar propuestas sobre la prevención.
- Con ello se pretende escuchar sus consejos para erradicar el consumo sustancias estupefacientes en el Centro y el consumo de tabaco (si bien sustancia legal, prohibida en los centros educativos). El debate consiste en respetar el Centro Educativo como espacio saludable libre de drogas, donde se viene a estudiar, trabajar y a luchar por mejorar en la vida. Reflexionamos acerca de las siguientes cuestiones:
 - Se trasladará la reflexión sobre el tema a las tutorías.
 - Los tutores trabajarán por grupos el protocolo para añadir sugerencias de mejora (comprensión, aplicación práctica), siempre dentro del marco legal; esto es: está terminantemente prohibido fumar en los espacios públicos y en los centro de trabajo, bajo penas de multa. Conviene leer en clase el marco legal vigente. Les facilitaremos una pequeña guía de legislación para el alumno.
 - Será preciso firmar un compromiso por mantener centros libres de humo y del consumo de drogas, que implique al alumno más que en la mera aceptación de normas de obligado cumplimiento.
 - El marco legal, con el protocolo de aplicación, estará en un lugar visible de la clase.

a.3) Padres/Madres:

- Se promoverán reuniones entre la Jefatura de Estudios y los Técnicos de Prevención con la AMPA para informarles del procedimiento de intervención que se va a poner en funcionamiento. Se recogerán sus sugerencias de actuación.
- Se enviará una carta del Director explicando las medidas que el Centro Educativo ha decidido adoptar para prevenir y atajar la aparición de consumos

de sustancias estupefacientes ilegales en el mismo. Se le dará la mayor difusión posible al protocolo entre todos los agentes educativos y sociales del centro.

- La dirección del Centro convocará a los padres a una reunión donde se explica de primera mano el procedimiento de intervención. Podría invitarse a un técnico de drogodependencias para que las familias sepan dónde acudir en caso de necesidad. Se incidirá en la corresponsabilidad de las familias en la prevención del consumo de estupefacientes por menores de edad.

Se debe evitar, en todo caso, alarma social innecesaria y posibles problemas en el propio centro, al tener el protocolo un trato marcadamente distinto que otras normas de obligado cumplimiento, y que también pudiera conllevar sanciones administrativas o penales.

No obstante, las estrategias pedagógicas a seguir o el trabajo tanto de alumnos como de profesores y padres deben ser desarrolladas y acometidas por el propio centro, en virtud de la autonomía pedagógica de los mismos, que son los conocedores de la situación social y económica del mismo.

D. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN:

1. PROCEDIMIENTO LEGAL

A. No sabemos de quién es la posible sustancia ilegal estupefaciente o psicotrópica que hemos encontrado.

- Se llamará a las fuerzas de seguridad, que se harán cargo de la sustancia, redactando un acta de entrega donde figure lugar, hora, persona que entrega la misma y otras circunstancias de interés.
- En ningún caso el profesor podrá hacer registros a los alumnos. La Policía o Guardia Civil podrá efectuar estos registros a requerimiento de los profesores, respetando la dignidad de los posibles sujetos activos.
- En el caso de que haya menores de edad implicados, Policía o Guardia Civil darán oportuna cuenta a la Fiscalía de Menores.

B. Hemos cogido a un alumno consumiendo y/o portando cualquier posible tipo de sustancia ilegal estupefaciente o psicotrópica.

- La Dirección del centro dará audiencia al alumno, asistido por el profesor o el tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará inmediata cuenta a los padres, madres o representantes legales. La audiencia no será, en modo alguno, una detención del menor ni lo pretende. Sino un acto, interno y de carácter meramente educativo, en el que se pretende aclarar la situación acaecida, de carácter grave por sus posibles consecuencias penales. Deberá ser el Director, como representante de la Administración en el centro, y debido al carácter grave de la falta, el que de audiencia en estos términos.

A dicha reunión o audiencia podrán asistir los padres, si bien debe llevarse a cabo en un plazo temporal adecuado que vaya en justa correspondencia con la inmediatez del posible delito o falta. En caso contrario se llevará a cabo la audiencia en los términos establecidos.

- Paralelamente, el Director llamará a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y le hace entrega de la sustancia incautada delante del infractor.

- Se elaborará un acta de propuesta de sanción según la Ley 1/92, por tenencia o consumo de sustancias estupefacientes (aportando la sustancia intervenida). Dicho acta de propuesta es elaborada por la Policía.
- En el caso de que no se puedan recoger muestras (el infractor hace desaparecer la sustancia en el acto), se podrá levantar un acta por consumo en vez de por tenencia.
- En ambos casos, el acta deberá identificar al autor del hecho, el profesor testigo de los mismos, y los funcionarios policiales actuantes.
- En el caso de que haya menores de edad implicados, Policía o Guardia Civil darán oportuna cuenta a la Fiscalía de Menores.

C. Hemos cogido a un alumno traficando con cualquier posible sustancia ilegal estupefaciente o psicotrópica.

- El Equipo Directivo deberá proceder a la custodia del menor, a tenor de su propia protección y hasta la llegada del tutor responsable y/o del cuerpo de seguridad correspondiente.
- Se dará cuenta inmediatamente a la Policía o Guardia Civil, estando obligados a participar en el atestado que se instruya al efecto, manifestando las identidades de los sujetos activo y pasivo, posibles testigos, y circunstancias del hecho denunciado.
- En el caso de que haya menores de edad implicados, Policía o Guardia Civil darán oportuna cuenta a la Fiscalía de Menores.

2. PROCEDIMIENTO EDUCATIVO

Se seguirá en todo caso lo indicado en el Decreto 50/2007 de Derechos y deberes de los alumnos en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A. Procedimiento abreviado para la aplicación de correcciones

- Se abrirá un expediente sancionador, en el que se anota si ha habido reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la disposición o no a reparar el daño producido.
- El Centro Educativo se pondrá en contacto con los padres, para ofrecerles ayuda complementaria. Se pretende que no se sientan solos en la educación de sus hijos.

Se les convocará a una entrevista en las que se les ofrecerá ayuda, proponiéndoles soluciones. En el fondo esta situación es una oportunidad para educar al menor en este aspecto, ya que es el único responsable de lo que ha pasado.

- Se les informará de que disponen de un plazo de 3 días para presentar alegaciones. Así también ellos tendrán tiempo para hablar con su hijo y recabar más información sobre una posible problemática de drogas por parte de su hijo.
- Se les proporcionará a los padres un teléfono de contacto con el equipo de técnicos en prevención de drogodependencias, dependientes de la Administración Pública, que pueden atenderles gratuitamente y con total discreción.
- Se comunicará el procedimiento iniciado al Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

B . Procedimiento conciliado para la resolución de conflictos.

- En el plazo máximo de tres días -al día siguiente, si la familia manifiesta que no presenta alegaciones-, se le comunicará al alumno la corrección.
- Se les preguntará a los padres si desean acudir al equipo de técnicos en prevención de drogodependencias; recordándoles de que en caso de llegar una multa ésta se puede conmutar con una terapia y un periodo de abstinencia por parte del menor, demostrado con analíticas de sangre y orina. De esta manera, las consecuencias de la conducta del alumno recaen sobre el mismo infractor y no sobre sus padres, todo lo cual beneficia directamente a su hijo.
- Tanto los padres como el Centro Educativo, en una reunión conjunta, le harán ver al menor la gravedad de la conducta y le pedirán el compromiso de un cambio de actitud.
- Se entregan las actividades de refuerzo que debe realizar el alumno al cual se le ha suspendido el derecho de asistencia a clase.
- Se comunicará todo el procedimiento al Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de Educación.
- Tras su incorporación a clase se registra si la familia ha acudido a terapia familiar o no y si el menor ha realizado las actividades de refuerzo.

C . Si la familia no colabora

- Si la familia se muestra sobreprotectora y no colabora debidamente, el Centro Educativo procederá a cumplir la Ley mediante el procedimiento legal anteriormente citado, en aras del bienestar del alumno/a y del resto de la comunidad educativa del centro. Deberán no obstante abrir un registro hasta que la Fiscalía de Menores requiera al alumno/a, registrando todos los cambios favorables que puedan sucederse.
- En este sentido, si no hay más incidentes, los padres se muestran colaboradores y el alumno se muestra arrepentido con un claro compromiso de cambio, procederán a realizar un informe favorable del alumno a la fiscalía de menores.

D . Comportamientos reiterados

- Se procederá de la misma manera: se incautará la posible sustancia ilegal, se entregará a la policía, se informará a los padres, se les volverá a proponer la ayuda profesional.
- Se aumentará el tiempo de sanción por tratarse un comportamiento grave.
- Se puede llegar a considerar el cambio de Centro, según Decreto 50/2007 de Derechos y deberes de los alumnos, capítulo III, artículo 41. f

E. APÉNDICE: MARCO JURÍDICO VIGENTE

a) Código Penal de 1995

TITULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva

CAPITULO III: De los delitos contra la salud pública

Artículo 368.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

Artículo 369.

1. Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1ª El culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.

2ª El culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad difundir tales sustancias o productos aun de modo ocasional.

3ª El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.

4ª Los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

5ª Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

6ª Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

7ª Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.

8ª Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabituación o rehabilitación, o en sus proximidades.

9ª El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciese uso de armas para cometer el hecho.

10ª El culpable introdujera o sacare ilegalmente las referidas sustancias o productos del territorio nacional, o favoreciese la realización de tales conductas.

2. En los supuestos previstos en las circunstancias 2ª, 3ª y 4ª del apartado anterior de este artículo, se impondrá a la organización, asociación o persona titular del establecimiento una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito, el comiso de los bienes objeto del delito y de los productos y beneficios obtenidos directa o indirectamente del acto delictivo y, además, la autoridad judicial podrá decretar alguna de las siguientes medidas:

1ª La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social, durante el tiempo que dure la mayor de las penas privativas de libertad impuesta.

2ª La aplicación de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.

Artículo 370.

Se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada en el artículo 368 cuando:

1º Se utilice a menores de 18 años o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos.

2º Se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a que se refieren las circunstancias 2ª y 3ª del apartado 1 del artículo anterior.

3º Las conductas descritas en el artículo 368 fuesen de extrema gravedad.

Se consideran de extrema gravedad los casos en que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediere notablemente de la considerada como de notoria importancia, o se hayan utilizado buques o aeronaves como medio de transporte específico, o se hayan llevado a cabo las conductas indicadas simulando operaciones de comercio internacional entre empresas, o se trate de redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades, o cuando concurrieren tres o más de las circunstancias previstas en el artículo 369.1.

En los supuestos de los anteriores números 2º y 3º se impondrá a los culpables, además, una multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito.

b) Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRim)

Artículo 490. [Derecho de detener]

Cualquiera persona puede detener:

- 1º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.
- 2º Al delincuente «in fraganti».
- 3º Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.
- 4º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.
- 5º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionados en el número anterior.
- 6º Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.
- 7º Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía.

Artículo 491. [Detención por particular]

El particular que detuviere a otro justificará, si éste lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Artículo 492. [Obligación de detener]

La Autoridad o agente de Policía Judicial tendrá obligación de detener:

- 1º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.
- 2º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código Penal superior a la de prisión correccional.
- 3º Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente.
- 4º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes: 1ª Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2ª Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

c) Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana 1/92

Artículo 19.

2. Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 20.

1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se

hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .

2. De no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.

Artículo 21.

3. Será causa legítima suficiente para la entrada en domicilio la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y a las cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente u otros semejantes de extrema y urgente necesidad. En tales supuestos, y para la entrada en edificios ocupados por organismos oficiales o entidades públicas, no será preciso el consentimiento de la autoridad o funcionario que los tuviere a su cargo.

Artículo 23.

A los efectos de la presente Ley, constituyen infracciones graves:

i. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Artículo 25.

1. Constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, así como la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal, así como el abandono en los sitios mencionados de útiles o instrumentos utilizados para su consumo.

2. Las sanciones impuestas por estas infracciones podrán suspenderse si el infractor se somete a un tratamiento de deshabituación en un centro o servicio debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

d) LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo

Artículo 7. Prohibición total de fumar.

Se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en: (...)

- d) Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.

Artículo 19. Infracciones.

1. Las infracciones por incumplimiento de lo previsto en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves:

- a) Fumar en los lugares en que exista prohibición total o fuera de las zonas habilitadas al efecto.

3. Se considerarán infracciones graves:

- b) Permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total, o fuera de las zonas habilitadas al efecto.
- c) La acumulación de tres infracciones de las previstas en el apartado 2.a) del presente artículo.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las infracciones leves previstas en el artículo 19.2.a) serán sancionadas con multa de hasta 30 euros si la conducta infractora se realiza de forma aislada, y con multa de 30 hasta 600 euros en los demás casos; las graves, con multa desde 601 euros hasta 10.000 euros, y las muy graves, desde 10.001 euros hasta 600.000 euros.

a) Decreto 50/2007 de Derechos y Deberes de los alumnos:

Capítulo III De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Artículo 40. Conductas graves para la convivencia.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.

Artículo 41. Correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia previstas en el artículo 40 del presente Decreto, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, se deberán realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo.
- f) Cambio de Centro docente.

Artículo 42. Órgano competente para imponer las correcciones de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer las correcciones previstas en el artículo 41 de este Decreto el Director del Centro, que informará al Consejo Escolar.

(...)

3. Frente a las correcciones impuestas por razón de conductas gravemente perjudiciales, los padres, madres o representantes legales podrán presentar en el plazo de dos días lectivos una reclamación ante el Consejo Escolar. Contra la resolución de la reclamación podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación.

Capítulo IV: procedimiento para la imposición de correcciones

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Normas de Procedimiento.

1. Para la imposición de las correcciones previstas en el presente Decreto, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna y al profesor tutor.

2. La Dirección del Centro informará al Jefe de Estudios y al profesor o profesora tutor de las correcciones que imponga por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. En todo caso informará a los representantes legales de las correcciones impuestas.

Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el Centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por propia iniciativa o a propuesta, en su caso, del Instructor, podrá adoptar como medida provisional el cambio temporal de grupo o la suspensión del derecho de asistencia al centro o determinadas clases o actividades por un periodo que no será superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Sección 3ª. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 50. Ámbito de aplicación.

El procedimiento a que se refiere esta sección será de aplicación para corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a que se refiere el artículo 40.1 letras a), b), c), d) y e).

Artículo 51. Incoación del procedimiento.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de una de las conductas a que se refiere el artículo anterior, dará audiencia al alumno asistido por el profesor o profesor tutor, que habrá recabado información sobre los hechos. De la reunión se dará cuenta inmediata a los padres, madres o representantes legales, en su caso.

Artículo 52. Alegaciones.

En el plazo de tres días, el alumno o la alumna o sus representantes legales expresarán por escrito los fundamentos de su defensa, debiendo registrar el mismo en los servicios administrativos del centro. Transcurridos el plazo sin las correspondientes alegaciones se seguirán los trámites hasta dictar la oportuna resolución.

Artículo 53.

Resolución. Al día siguiente a la recepción en el centro del escrito de alegaciones, en su caso, el Director resolverá respecto de la corrección que se deba imponer. La resolución contendrá, además de la medida correctiva, una sucinta descripción de los hechos y deberá ser notificada al alumno y a los padres o representantes legales. Dicha resolución será comunicada al Servicio de Inspección.

Sección 4ª. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 54. Condiciones para la terminación conciliada de un conflicto de convivencia.

1. Podrá alcanzarse la terminación conciliada un conflicto de convivencia cuando concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias:

- a) Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- b) Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- c) Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que efectivamente las realice.
- d) Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

3. Deberá quedar constancia en la resolución del procedimiento de la aceptación de las referidas condiciones por parte del alumno o alumna, o de sus padres o representantes legales si es menor de edad, así como de la conformidad con la sanción fijada y asumida en la conciliación.

f) Protocolo de actuación de la policía con menores 2007

7. MENORES EN EL ENTORNO ESCOLAR

7.1. Actuación policial en los entornos escolares

7.1.1. Se prestará una atención especial a las cuestiones relacionadas con la seguridad de niños y jóvenes en la escuela y su entorno, fortaleciendo la cooperación policial con los responsables de la comunidad educativa, en el marco de lo dispuesto en la Instrucción 3/2007, de 21 de febrero, de la Secretaría de Estado de Seguridad, “sobre la puesta en marcha de un Plan Director para la convivencia y mejora de la seguridad escolar recopilando información actualizada de los centros escolares y lugares frecuentados por menores, y planificando charlas y conferencias en los colegios a impartir por expertos policiales con capacidad comunicativa.

7.1.2. En las labores de vigilancia policial en las inmediaciones de los centros escolares se prestará singular atención a aquellas cuestiones de seguridad ciudadana que más afectan a los menores, como acoso escolar, bandas juveniles violentas, acceso a drogas y alcohol, vandalismo, xenofobia o racismo, y, en especial, a lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad número 23/2005 “sobre implantación y desarrollo del plan de actuación y coordinación policial contra grupos organizados y violentos de carácter juvenil”, e Instrucciones 24/2005 y 25/2005, *relativas a la respuesta policial contra el tráfico minorista y consumo de drogas en colegios y zonas de ocio*, respectivamente.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura